



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN RA-RPCC-0021-2025

DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*.;

Que, el artículo 265 manda: *“El Sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*.

Que, el artículo 288 establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.

Que, el artículo 47 del COA, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 98 del COA define: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.



Que, el artículo 99 del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: *“competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación”*.

Que, el artículo 101 del COA, sobre la eficacia del acto administrativo, establece: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen *“la obligatoriedad de todas las entidades que integran el Sector Público, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el artículo 1, tiene por objeto regular la aplicación de la LOSNCP, por parte de las entidades contratantes y demás actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Participación nacional. - Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública”*.

Que, el numeral primero del artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la obligatoriedad de la aplicación de herramientas informáticas, entre otros procedimientos, señala el siguiente: *“b) Subasta Inversa”*;

Que, el numeral segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a los bienes y servicios normalizados como: *“aquellos objetos de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados o catalogados”*.

Que, los artículos 129 al 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 180 al 182 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por el SERCOP, señalan las disposiciones para los procedimientos de subasta inversa;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, estipula que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, *“(…) como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”*;

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, en fecha 31 de enero de 2025 se emite el INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, realizado por la Arq. Janneth Cumandá Banegas Barros – Analista de Mantenimiento e Infraestructura RPCC, revisado y aprobado por la Ing. María Priscila Sigüencia Luna Jefa Administrativa (E); informe



que concluye: “(.) el informe destaca la necesidad crucial de implementar un servicio de mantenimiento integral para los sistemas circuitos, maquinaria y los equipos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. La realización de mantenimientos preventivos y correctivos es fundamental para asegurar el funcionamiento continuo, la seguridad y la durabilidad de los sistemas, circuitos y equipos. Este enfoque proactivo permitirá identificar y solucionar problemas potenciales antes de que se conviertan en fallos graves, evitando gastos de reparación y minimizando la interrupción de los servicios. Además, el mantenimiento regular contribuirá a preservar la integridad del edificio y a gestionar eficientemente los recursos institucionales, garantizando la operación sin contratiempos y el cumplimiento continuo de la misión administrativa del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Así, se asegura no solo la calidad y estabilidad de los servicios ofrecidos, sino también una prolongación en la vida útil de los equipos y sistemas.”;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2025-0126-M del 05 de marzo de 2025, dirigido a la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillén, Jefe de Planificación, la Ing. María Priscila Sigüencia Luna Jefa Administrativa (E), solicita: “*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Eléctricos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca*”;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-JDP-2025-0066-M, de fecha 5 de marzo de 2025, dirigido Ing. María Priscila Sigüencia Luna Jefa Administrativa (E), la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillén, Jefe de Planificación emite: “*Certificación al Plan Operativo Anual Nro. RPCC-JPL-CA-2025-003- "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Eléctricos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca"*”;

Que, en fecha 17 de marzo de 2025 se emite DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA mediante Certificación Presupuesto Nro. 86 elaborada por María Fernanda Rodríguez Cevallos ANALISTA FINANCIERA 1 y Visto Bueno de la Ing. Mónica Guamán en su calidad de Directora Financiera;

Que, en fecha 18 de marzo de 2025, se emite la CERTIFICACIÓN PAC Nro. 002-2025, en atención al Memorando Nro. RPCC-JDA-2025-0150-M de 17 de marzo, mediante el cual se solicita la emisión de la certificación PAC para el “*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Eléctricos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca*”.

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0166 de 18 de marzo de 2025, suscrito por el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA; indica se: “*SE AUTORIZA el gasto e inicio de proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Eléctricos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca", se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica y área de Compras Públicas elaborar resolución de inicio y pliegos respectivos en el ámbito de sus competencias y según normativa legal vigente.*

Los Miembros de la Comisión Técnica para la etapa precontractual serán:

- *Delegada de la máxima autoridad quien presidirá la comisión: Alexandra Calderón, Jefa de Planificación/con certificado como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública: UdmBkoJjU5*
- *Titular del área requirente, Ing. Priscila Sigüencia Luna, Cédula Nro. 0301939385, Certificado Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública Nro. XDSmFmULdN*
- *Como profesional afín al objeto de contratación Ing. Hugo Adrián Álvarez Farez, Cédula Nro. 0105662530, Certificado Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública Nro.vsyZLCw9pU..”;*

Que, mediante resolución RA-RPCC-0016-2025 de fecha 20 de marzo de 2025 el suscrito Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca autoricé y el inicio del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signada con el Código SIE-RPCC-2025-001, cuyo objeto es el “*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA*”.



Que, mediante informe de recomendación de la Comisión Técnica del proceso, suscrita el 15 de abril del año 2025 a las 11 horas con veinte minutos por la ingeniera Alexandra Pastora Calderón Guillen en su calidad de Presidente de la Comisión, Ingeniera María Priscila Sigüencia Luna en su calidad de Delegada del Área Adquirente, Ingeniero Hugo Adrián Álvarez Farez en su calidad de Profesional Afín al Objeto de Contratación, e, Ingeniera Mónica Alexandra Calderón Brito en su calidad de Secretaria. *“Se recomienda adjudicar el Proceso de Subasta Inversa, signado con el Código SIE-RPCC-2025-001 para la contratación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA” al oferente INGENIERÍA ELÉCTRICA Y REDES INGELEC S.A. cuyo R.U.C. es: 0993125784001 el mismo que cumple con la integridad de la oferta, y requisitos mínimos establecidos en los pliegos y que adicionalmente presentó una oferta final en la etapa de puja por el valor de \$ 48.450,00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA y declara un VAE del 54,59% y registra un plazo de 210 días contados a partir de la suscripción del contrato”*.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa:

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el informe de Recomendación de la Comisión Técnica dentro del proceso signado con el numero SIE-RPCC-2025-001 y **ADJUDICAR EL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”** al oferente **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y REDES INGELEC S.A.** cuyo R.U.C. es: **0993125784001** el mismo que cumple con la integridad de la oferta, y requisitos mínimos establecidos en los pliegos y que adicionalmente presentó una oferta final en la etapa de puja por el valor de \$ **48.450,00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir IVA y declara un VAE del 54,59% y registra un plazo de 210 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Disponer que la Servidora Pública de la Jefatura de Administración responsable del Portal de Compras Públicas, continúe con el proceso y la publicación de la presente resolución y documentos de soporte en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- Desígnese a la Arquitecta Janneth Banegas con cedula 0103180329 como Administrador del Contrato descrito en el artículo 1 de esta Resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 295 y 303 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- Disponer a la Direccion de Asesoría Jurídica proceda a elaborar el contrato en observancia a la normativa legal.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo que no esté previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

jurídicas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional, su Reglamento General y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los 22 días del mes de abril de 2025.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Dr. Hugo Curay Asesor Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	